

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la honorable Cámara de Diputados de la Provincia de

Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1.- Autorizar la designación como empleados sujetos al régimen de la ley 10384 a todo el personal que a la fecha de sanción de la presente, preste servicios en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras de Aguas y Cloacas (DIPAC), dependiente de la Subsecretaría de Ejecución de Infraestructura Básica y Social, en la Jurisdicción del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2.- Disponer la apertura de un registro para que el personal que preste servicios en la Dirección Provincial citada, voluntariamente manifieste su decisión de incorporarse al régimen laboral previsto en la ley 10384. Esta opción deberá realizarse por única vez dentro de los 30 días de notificada la presente a cada uno de los empleados comprendidos, no pudiendo exceder dicho plazo el 31 de Marzo del año 2015.-

ARTICULO 3.- Quedan expresamente comprendidos todos los empleados encuadrados en las distintas modalidades de trabajo, planta permanente,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



planta temporaria, contratados, en comisión de distintos ministerios u organismos provinciales.

ARTÍCULO 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, todo el personal que se designe en la DIPAC se registrá por el régimen de la Ley 10384 o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a generar las vacantes necesarias para abastecer los nombramientos previstos en la presente Ley y realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

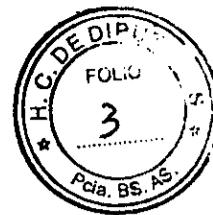
ARTICULO 6.- El poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 7.- De forma.

~~_____
GUSTAVO GABRIEL DIMARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.~~



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



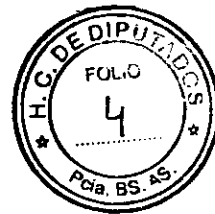
FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo lograr que un conjunto de empleados públicos, altamente calificados y con una larga experiencia en los procesos de construcción de obras relacionadas con la provisión de agua potable y desagües cloacales, se encuadre dentro del régimen laboral previsto en la Ley ~~13084~~ ¹⁰³⁸⁴, propio de los ex empleados de AGOSBA. Las razones que a continuación se esgrimen, fundamentan la elaboración y puesta a consideración de mis colegas de la propuesta legislativa:

Originariamente el manejo de las obras sanitarias fue llevado a cabo en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas de la provincia a través de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias (DOSBA) desde 1924 hasta 1973, año en el cual se creó el organismo autárquico denominado Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA), la situación se mantuvo inalterada hasta el año 1996. Precisamente el 28 de Agosto de este año se promulgo la ley 11.820, norma que autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a privatizar los servicios a cargo de AGOSBA - la misma tenía a su cargo la operación, mantenimiento y expansión de los servicios sanitarios provinciales incluyendo su planificación-. En el periodo previo señalado se dicto la Ley 10.384 (año 1986) y el Decreto 7796/86 - nomenclador de funciones-, que establecieron el régimen laboral del personal de Obras Sanitarias. La nueva concepción orgánica-funcional en cuanto a la prestación integral del servicio de agua potable y desagües cloacales en la Provincia dio origen a la Autoridad del Agua (ADA), Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) y Organismo de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA), entes cuyo personal ha sido incorporado al régimen de la Ley 10.384.

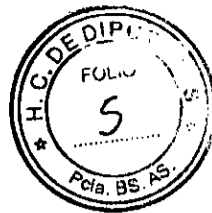
En el año 2002 y por razones de público conocimiento, se declaró la emergencia pública sanitaria y social del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales en 49 partidos de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 517/02.

Asimismo, en el citado año y por Ley N° 12.858, se habilitó al Estado Provincial a crear la empresa Aguas Bonaerense S.A. (ABSA), para operar y mantener el servicio sanitario donde se había declarado la emergencia, exceptuándolo de hacer inversiones y/o Expansión del servicio. La nueva Empresa concesionaria de la prestación del servicio público de provisión de agua y desagües cloacales en un sector de la Provincia de Buenos, cuenta con un estatuto específico que regula la relación con su personal, a semejanza de empresa AZURIX Buenos Aires S.A., anterior concesionaria del mismo servicio.

En consecuencia, pese a la disolución de AGOSBA, el régimen laboral que regía a su personal, continuó aplicándose en los distintos órganos que desarrollaron sus funciones originarias, la Autoridad del Agua en su función de autorizar la explotación de los acuíferos y la factibilidad de vuelco en cuerpos receptores, el SPAR como ejecutor de obras de agua y cloaca en pequeñas localidades y el OCABA como Organismo de control de los servicios de agua y cloaca, quedando excluido de tal alcance al conjunto de técnicos y profesionales que se continuaron abocando a la planificación y ejecución de las obras específicas (DIPAC) –ahora dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas-, tales como se puede verificar en el nomenclador



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



especifico previsto en el Decreto 7796/86 -.Auxiliar Proyectista, Cód.5-017.0-11/16; Auxiliar Técnico de Obras , Cód.5-018.0-11/18; Ayudante Técnico, Código: 5-025.0-10/15; Especialista en Recursos Hídricos y Geotécnicos Código: 5-040.0-14/18; Especialista en Variación de Costos, Cód. 5-043.0-18/18; Inspector, Código 5-055.0-11/18; Proyectista, Cód. 5-103.0-11/18

En el año 2003 se creó la Unidad de Proyectos de Agua y Saneamiento (UPAS) en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, a efectos de posibilitar la planificación y ejecución de obras, que el Concesionario no haría, a través del financiamiento del Banco Mundial para realizar infraestructura sanitaria, de gran envergadura, en zonas vulnerables

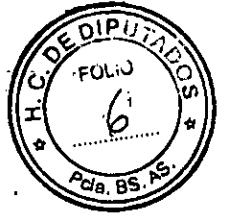
La Unidad citada con anterioridad, en el año 2005 fue elevada al rango de Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas (DIPAC), la cual fue modificada en el año 2013, creándose por Decreto N° 1081, la Dirección Provincial de Obras de Agua y Cloacas, con misiones y funciones destinadas a planificar, licitar y ejecutar obras e inversiones estrictamente en el sector agua y saneamiento cloacal.

En conclusión la actual Dirección Provincial de Obras de Agua y Cloacas es en los hechos, la continuadora de la ex Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA) en lo que a planificación y ejecución de obras se refiere, allí trabajan hace muchos años agentes públicos con conocimientos específicos en la materia que nos ocupan, circunstancias propias de la organización administrativa han impedido que este grupo de calificados profesionales tengan el mismo régimen laboral que sus pares diseminados en los organismos a los que he hecho referencia, generándose una situación de inequidad que merece ser reparada. Por lo




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIPUTACIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS



ACASTIVE

expuesto solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10